



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Países Amigos, para Colombia siempre.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**



**ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE
LA LICITACION PÚBLICA No. 033/2007**

LUGAR Y FECHA: Bogota D. C. 27 de septiembre de 2007

INTERVIENEN

ORDENADOR DEL: GASTO	MY.	HAWHER ALDAN CORSO CORREA Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico
UNIDAD ASESORA:	MY.	CARLOS JAVIER SOLER PARRA Encargado de las Funciones de la Dirección de Contratación
	CT.	SANDRA CEBALLOS USECHE Coordinador Grupo de Mercadeo
	CR®	CARLOS CASTILLO BELTRAN Director Cadena Suministros (E)
	ABO.	MARIA VIRGINIA GUZMAN URAZAN Coordinadora Grupo de Garantías
	ABO.	ESPERANZA DOMINGUEZ Oficina Control Interno (Con voz pero sin voto)
COMITÉ TÉCNICO:	ST.	JOHN LUIS NEGRETE
	SV.	LILIAN MARTINEZ MURILLO
	MY.	MARCO ANGEL ENCINALES ACOSTA
	CV.	CESAR ALBERTO REINA
COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO:	ECO.	RUTH STELLA CALDERON NIETO
	CON.	NUBIA VASQUEZ VELANDIA
	ADM.	ROSA C. OJEDA
	PUB.	
	TEC.	IVONNE MARITZA GOMEZ
COMITÉ JURÍDICO:	ABO.	PANIS ENRIQUE PUCHE
	ABO.	WALTER ROSO CARRILLO
GRUPO PRECONTRACUTAL:	ABO.	LUCILA SALAMANCA ARBELAEZ Coordinadora Grupo precontractual Dirección de Contratación
	ABO.	MARCELO BARRETO DAZA

FIRMAS ASISTENTES:

- **AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A**
- **UNION TEMPORAL DISTRIBUCIONES BOGOTA conformada por DISTRIBUCIONES BOGOTA LTDA y COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA.**
- **SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.**

ASUNTO: Audiencia Pública para la adjudicación o declaratoria desierta de la Licitación Pública No. 033-2007, objeto:

ITEM 1: ADQUISICION DE COMPUTADORES PARA LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL EJÉRCITO NACIONAL.

ITEM 2: ADQUISICION DE IMPRESORAS PARA LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL EJÉRCITO S.A.

ITEM 3: ADQUISICION E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA EL LICEO GENERAL SERVIEZ DE VILLAVICENCIO.

En Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2007 a las 14:00 horas se reunieron las personas antes citadas en el Salón Santander de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de llevar a cabo la diligencia, objeto de la presente acta.

El Mayor CARLOS JAVIER SOLER PARRA, Encargado de las Funciones de la Dirección de Contratación de la Entidad, dio lectura a la agenda, la cual consta de los siguientes puntos:

1. Instalación de la Audiencia
2. Información General
3. Cuadro Resumen Evaluaciones
4. Respuesta observaciones a los informes de evaluación
5. Cuadro Resumen Revaluación
6. Intervención oferentes
6. Receso
7. Respuestas oferentes
8. Apertura sobre No. 2 "Propuesta Económica" firmas habilitadas
9. Evaluación Económica
10. Decisión

1. **Instalación de la Audiencia por parte del Mayor HAWHER ALDAN CORSO CORREA Encargado de las funciones de la dirección de Apoyo Logístico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.**

Se da inicio a la audiencia pública para la adjudicación o declaratoria desierta de la Licitación Pública No. 033-2007, objeto:

ITEM 1: ADQUISICION DE COMPUTADORES PARA LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL EJÉRCITO NACIONAL.

ITEM 2: ADQUISICION DE IMPRESORAS PARA LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL EJÉRCITO S.A.

ITEM 3: ADQUISICION E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA EL LICEO GENERAL SERVIEZ DE VILLAVICENCIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 numeral 10 de la Ley 80/93 y Decreto 2170/2002.

Los Señores Representantes Legales o el apoderado debidamente autorizado mediante poder, tendrán derecho a la palabra por una sola vez, por el tiempo disponible de 5 minutos por oferente.

De conformidad con la Ley 80/93 y sus decretos reglamentarios, doy por instalada la audiencia para la adjudicación o declaratoria de desierta de la **Licitación Pública No. 033-2007**, objeto:

ITEM 1: ADQUISICION DE COMPUTADORES PARA LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL EJÉRCITO NACIONAL.

ITEM 2: ADQUISICION DE IMPRESORAS PARA LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL EJÉRCITO S.A.

ITEM 3: ADQUISICION E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA EL LICEO GENERAL SERVIEZ DE VILLAVICENCIO.

2. INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE APERTURA 04 DE JUNIO DE 2007

FECHA DE CIERRE 20 DE JUNIO DE 2007

ADENDO 1 del 19 de junio de 2007.

Prorrogó el cierre para el 27 de junio de 2007.

ADENDO 2 del 22 de junio de 2007.

Modificó:

- Del numeral 2.5.2 la experiencia del proponente, adicionó el subnumeral 1.1.2.7 al anexo 2 capitulo 1 especificaciones técnicas excluyentes. Modifico del anexo 2 capitulo 2 especificaciones técnicas mínimas excluyentes.

ADENDO 3 del 25 de junio de 2007.

Adiciono al anexo 2 capitulo 2 especificaciones técnicas excluyentes, para el ítem No.3.

Mediante aviso informativo del 27 de junio de 2007, el Encargado de las Funciones de la Dirección de Contratación, prorrogó el plazo para las evaluaciones de las ofertas por diez (10) días hábiles.

3. CUADRO RESUMEN DE EVALUACIONES

OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA			LEY 816 DE 2003	EVALUACION ECONOMICA (SOBRE No. 2)	
			ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3		PRECIO	PUNTAJE TOTAL
			CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE			
			SI / NO	SI / NO	SI / NO			
AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	SI	SI	SI	NO ACREDITA INFORME DE MISION CONSULAR NO SE LE ASIGNA PUNTAJE		

UNION TEMPORAL COMPUFACIL – PC MICROS conformada por COMPUFACIL S.A. y PC MICROS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	SI		NO SE LE ASIGNA PUNTAJE, ACUERDO ALCA NO SE ENCUENTRA VIGENTE		
UNION TEMPORAL DISTRIBUCIONES BOGOTA conformada por DISTRIBUCIONES BOGOTA y COMERCIALIZADO RA FERLAG LTDA	CUMPLE	CUMPLE	SI			PRESENTA FORMULARIO 7, Y NO TOMA OPCION, NO SE LE ASIGNA PUNTAJE		
UNION TEMPORAL IMPORT SUMINISTROS DISICO LTDA conformada por IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS y DISICO LTDA	CUMPLE	CUMPLE	SI			SE LE ASIGNA PUNTAJE, POR COMPONENTE COLOMBIANO		
SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A	CUMPLE	CUMPLE	SI	SI	SI	NO SE LE ASIGNA PUNTAJE, ACUERDO ALCA NO SE ENCUENTRA		

4 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS INFORMES DE EVALUACION QUE ESTUVIERON A DISPOSICION DE LOS OFERENTES DEL 14 AL 21 DE AGOSTO DE 2007.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA FIRMA SOFTWARE Y ALGORITMOS.

A SU OFERTA:

PREGUNTA 1: A folio 89 anexamos certificación firmada por el representante legal en la que declaramos que nuestra empresa es 100% Colombiana y que la mano de obra es un componente Nacional, por lo que la Agencia Logística debe asignarnos el puntaje correspondiente, pues aunque no se señala en el formulario solicitado, si se anexa certificación firmada, por lo que consideramos es de forma.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Revisada la oferta el comité técnico ratifica que el tratado internacional correspondiente al APTA no se encuentra vigente, no obstante el oferente allega una carta a folio 89 donde informa que “los servicios de instalación, soporte, mantenimiento, comercialización de los productos, distribución de los productos y servicios de suministro, tienen un 100% de mano de obra Nacional, por tal razón el oferente se hace acreedor al puntaje correspondiente, por ofrecimiento de bienes importados acreditados con componentes Colombianos.

OBSERVACIONES PRESENTADA A LAS EVALUACIONES DE AJC IT y UNION TEMPORAL IMPORT SUMINISTROS DISICO LTDA.

PREGUNTA 2: AJC IT y DISICO dicen que no han sido sancionadas, multadas o incumplido algún tipo de contrato de acuerdo a lo expuesto en la propuesta que presentan para la licitación pública 033. Ellos fueron sancionados por FONADE por incumplimiento al contrato No. 2050477 con una sanción y multa del 10% del valor. “En consecuencia, no consideramos certeras las aseveraciones ni viables las peticiones que solicita la entidad para regirse por lo que está detallado en la cámara de comercio, puesto que FONADE es una entidad de régimen mixto, lo cual no los obliga a reportar los contratos efectuados o las sanciones aplicadas a los diferentes contratistas por cuanto si bien es cierto que en el RUP aparecen registradas las multas que las entidades estatales y proveedores reporten en la Cámara de Comercio respectiva, harían falta las multas impuestas por las entidades privadas Nacionales o Internacionales que eventualmente hayan contratado con la sociedad proponente, las cuales no son destinatarias de la obligación legal del mencionado artículo. Las firmas AJC IT y DISICO, si tienen un incumplimiento el cual anexamos donde se evidencia claramente que los proponentes fueron notificados y esta en firme por lo tanto solicitamos RECHAZAR estas propuestas ya que según el numeral 1.19 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS dice:

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas en general cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:

2. Cuando la Agencia Logística de las Fuerzas Militares descubra o compruebe falta de veracidad en la documentación presentada para esta convocatoria a excepción del hecho notorio.

7. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, dentro del plazo exigido.

8. Cuando la propuesta no presenta los documentos necesarios para la comparación de las ofertas, establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.

27. Cuando el PROPONENTE presente multas o sanciones superiores al 1% del valor del presupuesto oficial estimado por ítem, incluidas aquellas que la entidad tenga conocimiento, siempre que se encuentren en firme.

Por este motivo solicitamos que las propuestas presentadas por esta unión temporal y la de AJC IT sean inhabilitadas para continuar en el proceso.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO:

Analizada la documentación allegada a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por parte de los oferentes, sobre la aplicación de una sanción impuesta por FONADE a la UNION TEMPORAL AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. – DISICO S.-A. (Integrada por la sociedad AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. y la sociedad DISICO S.A.), en desarrollo del contrato No. 2050477 del 11 de marzo de 2005, este comité se permite manifestar lo siguiente:

Mediante oficio No. 2006EE7997 del 17 de abril de 2006, FONADE decidió hacer efectiva la cláusula penal de apremio contenida en la cláusula decimocuarta del mencionado contrato, por mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; la Unión Temporal no conforme con la decisión la impugnó argumentando su cumplimiento con el objeto contractual. Seguidamente, FONADE con oficio No. 2006EE17524 del 25 de agosto de 2006, confirmó de manera

definitiva la sanción.

De igual forma, y con el fin de esclarecer este asunto, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares solicitó a FONADE información sobre el particular, y esa entidad además de entregar copia de los documentos con los cuales impuso la sanción, con oficio No. 2007EE15208 del 9 de agosto de 2007, informó que el valor a cancelar por concepto de la aplicación de la cláusula penal de apremio fue de \$28.599.407,00, el cual procedió a descontar a los dineros adeudados al contratista el 24 de julio de 2007.

Por lo expuesto, para este comité son claras las actuaciones desplegadas por FONADE, en cuanto que efectivamente le fue impuesta una sanción a la UNION TEMPORAL, la cual es definitiva y por tanto no es admisible de controversia alguna ante FONADE que impida su obligatoriedad o cumplimiento, es decir, que la decisión se encuentra en firme.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las actuaciones de FONADE gozan de presunción de legalidad, en virtud de la cual se considera que la decisión tomada se encuentra conforme a derecho, y se acepta que ha cumplido integralmente con lo dispuesto en la normatividad legal vigente para la imposición de la sanción, de donde se desprenden importantes consecuencias, entre las más importantes la de ejecutoriedad de la medida, sin posibilidad de su desconocimiento unilateral por las partes, hasta tanto no se demuestre lo contrario, a través de un pronunciamiento judicial.

Adicionalmente, es indispensable precisar que además de lo enunciado, dada la independencia de las ramas del poder público, las actuaciones de las entidades de cada rama son autónomas, en consecuencia tienen carácter ejecutivo por si mismas, eso si sin perjuicio del control jurisdiccional correspondiente. Por tanto el hecho de que exista actualmente un proceso ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de las controversias generadas por el contrato en mención, tal como lo afirma el observante, no constituye un impedimento para tener en cuenta la sanción.

Por último y para afectos de ponderar la sanción, al tenor de lo preceptuado en el numeral 2° del Artículo 7° de la ley 80 de 1993, corresponde a la sociedad AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A la suma de \$25.739.466,30, y a la sociedad DISICO S.A., la suma de \$2.859.940,70 dada la participación del 90% y 10% respectivamente, en la Unión Temporal en comento.

Así las cosas y de acuerdo al monto de la sanción, el Comité Jurídico recomienda:

- a) INHABILITAR la propuesta presentada por AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. en razón a que el valor de la sanción excede el 3% del presupuesto oficial estimado por ítem (ítem 01, 02 y 03), circunstancia esta que la deja incurso en la causal de rechazo No. 25 aspectos financieros del pliego de condiciones.
- b) Mantener HABILITADA la propuesta presentada por DISICO S.A, en razón a que la sanción no excede el 3% el presupuesto del ítem 01, computadores con destino a la Dirección de Informática del Ejército.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.

PREGUNTA 3: - De conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones, la Entidad requería que el proponente aportara con su propuesta Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Contraloría General de la

Nación, según lo establecido en el numeral 2.1.2.12 del Pliego de Condiciones.

Como puede verificarse, la propuesta carece del documento referente a la Empresa – persona jurídica -, por lo cual le resulta imposible a la Entidad saber las circunstancias actuales que rodean y afectan la esfera jurídica del mismo.

Entonces, comprobada la propuesta por cuanto no es posible determinar si el proponente se encuentra habilitado para contratar o, por el contrario, está incurso en algún tipo de inhabilidad. Y a riesgo de que el proponente se encuentre inhabilitado, consideramos oportuno el rechazo de la propuesta.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:

El comité Jurídico considera viable desde el punto de vista legal, admitir los certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación expedidas a los representantes legales de las sociedades SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.

Lo anterior con fundamento en el numeral 2.1.2.12 del pliego de condiciones, en concordancia con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 734 de 2002 “Código Único Disciplinario”, el cual expresa literalmente:

Artículo 53. Sujetos disciplinables.-(...)

Quando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la junta directiva.

Por lo expuesto no se acoge la observación y se mantiene la calificación inicial.

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL IMPORT SUMINISTROS DISICO S.A.

PREGUNTA 4: Igual caso que el anteriormente planteado, la Entidad requería que el proponente aportara con su propuesta Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Contraloría General de la Nación según lo establecido en el numeral 2.1.2.12 del Pliego de Condiciones.

Como puede verificarse, la propuesta carece del documento referente a la Empresa – persona jurídica -, por lo cual le resulta imposible a la Entidad saber las circunstancias actuales que rodean y afectan la esfera jurídica del mismo. Entonces, comprobada la ausencia se hace indispensable rechazar la propuesta por cuanto no es posible determinar si el proponente se encuentra habilitado para contratar o, por el contrario, está incurso en algún tipo de inhabilidad.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:

El comité Jurídico considera viable desde el punto de vista legal, admitir los certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación expedidas a los representantes legales de cada una de las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL IMPORT SUMINISTROS DISICO S.A.

Lo anterior con fundamento en el numeral 2.1.2.12 del pliego de condiciones, en concordancia con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 734 de 2002 “Código Único Disciplinario”, el cual expresa literalmente:

Artículo 53. Sujetos disciplinables.-(...)

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la junta directiva.

Por lo expuesto no se acoge la observación y se mantiene la calificación inicial.

PREGUNTA 5: Verificados los catálogos relacionados a folios 268 y 269 de su propuesta, encontramos que no cumplen toda vez que no es posible establecer si lo ofrecido cumple con lo requerido por la Entidad.

De esta suerte, tenemos que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (EXCLUYENTE) del Pliego de Condiciones, rogamos muy amablemente a la Agencia Logística proceder a calificar la propuesta como NO CUMPLE, por evidenciarse la falta de apego técnico de la propuesta.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

A FOLIOS 162, 163, 166 Y 167 LA Unión Temporal Import Suministros Disico S.A. diligencia el cumplimiento de cada ítem del cuadro No. 3 "Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes" para el ítem No. 1 "Microcomputadores de Escritorio. Por otro lado, en el Pliego de condiciones a folio No. 53 se dice en la NOTA No. 1: En la presente licitación, SI el proponente anexa catálogos se aceptan en ingles o castellano. Se aclara que los catálogos no son requeridos de carácter obligatorio. El comité ratifica el cumplimiento del ítem y mantiene la evaluación inicial.

PREGUNTA 6: Finalmente, encontramos que el proponente no relacionó con su propuesta ni el Certificado de Inscripción en el Sistema de información para la vigilancia de la Contratación Estatal, ni mucho menos indicó los números de certificados de registro de precios de los bienes ofrecidos.

Por consiguiente, y partiendo de la base de que se trata de una información indispensable para garantizar el principio de transparencia y la selección objetiva de que habla la ley 80 de 1993, rogamos a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares proceder al rechazo de la propuesta, por cuanto se hace imposible la verificación de la información suministrada por el proponente.

Queremos evidenciar que nuestra propuesta se encuentra ajustada a los intereses y necesidades de la Entidad, rogamos de un lado acceder a nuestras observaciones y por ello rechazar las propuestas de estos dos proponentes, y de otra parte proceder a valorar nuestra propuesta y tenerla en cuenta al momento de la adjudicación del contrato.

No siendo otro el objeto de la presente, nos despedimos de ustedes agradeciendo la atención prestada y su amable diligencia a efectos de lo que a este escrito se refiere.

RESPUESTA PRECONTRACTUAL (SICE):

Verificada nuevamente la oferta de la UNIÓN TEMPORAL IMPORT SUMINISTROS DISICO S.A., se pudo constatar que ambos integrantes se encuentran registrados en el SICE como proveedores y el certificado de registro de precios de referencia de computadores, código CUBS 1.47.1.1, fue aportado solamente por el integrante IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS LTDA.

De acuerdo con la interpretación dada por el Sistema de Información para la

Vigilancia de la Contratación Estatal, cuando se trata de ofertas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, estas deberán adjuntar los certificados de registro de precios de los consorciados o Integrantes de la Unión Temporal que hayan realizado dicho registro, para los productos o ítems que cada integrante ofrezca y que hagan parte del objeto contractual.

Acorde con lo anterior, el certificado aportado por la Unión Temporal IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS LTDA – DISICO Ltda., es requisito suficiente para que la entidad realice las respectivas consultas en el portal del SICE de los precios indicativos de los bienes ofrecidos como requisito previo a la adjudicación con el fin de evitar sobrecostos en la futura contratación.

Por lo expuesto, no se acoge la solicitud de rechazo de la propuesta.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.

A SU PROPUESTA.

PREGUNTA 7: Respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

ASIGNACION DE PUNTAJE LEY 816/2003

En cuanto al Apoyo a la industria Nacional

El pliego de condiciones en el numeral 2.4 dispone:

El comité económico verificará lo correspondiente al precio (formulario No.5 propuesta económica-) cumplimiento de contratos anteriores y RUP.

Este comité procederá a asignar el porcentaje dando aplicación a la ley 816/2003 así: Al puntaje obtenido por cada oferente se le adicionará el 20% del mismo puntaje para oferentes de bienes y servicios de origen 100% nacional y oferentes de bienes y servicios extranjeros que acrediten reciprocidad y 5% para oferentes de bienes y servicios extranjeros acreditados (con componente nacional), constituyéndose este puntaje en el final para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas.

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios Colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañara a la documentación que se presente, en los términos del formulario No. 8 informe Misión Diplomática Colombiana...”

La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tacita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, en la etapa pre-contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la Entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

La jurisprudencia y la doctrina, han analizado la aplicación del principio de la buena fe en los contratos; esta última ha señalado:

.....”*La buena fe exige un comportamiento acorde con la obligación que asuma cada una de las partes; ella no es una regla exclusiva de la Administración. El proponente también debe acatarla en la elaboración de su oferta, so pena de que al presentar una propuesta, incompleta, confusa, ambivalente, artificial, etc., sea descalificada, lo que ocurriría por ejemplo con quienes formulen propuestas en condiciones económicas artificialmente bajas, o que se base en información no verídica, o que oculten las prohibiciones o causales de inhabilidad o incompatibilidad en que estén*

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH. Bogotá. D.C. septiembre 14 de 2001, Radicación número: 1373.

El autor Rodrigo Escobar Gil, manifiesta respecto de la buena fe en materia contractual: “Por lo tanto, la entidad licitante y los proponentes deben obrar de buena fe en la preparación del contrato, en el procedimiento de selección y en la fase de perfeccionamiento del vínculo jurídico, por que en caso contrario, se configura una conducta antijurídica por contravenir las exigencias éticas del ordenamiento positivo (....) La buena fe en la etapa de formación del contrato estatal, obliga a la administración a realizar todo lo que sea necesario para la selección objetiva del contratista, conforme a los postulados de la libertad de concurrencia y la igualdad de proponentes (...)” Escobar Gil, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Editorial Legis. Primera edición 1999 Pág.78

Incurros, dando lugar al fracaso de la contratación o que se celebre el negocio jurídico afectado de nulidad, tal como se analiza en el capítulo séptimo.....”

La ley 816 del año 2003, hace una referencia expresa con respecto al fin de la norma.

“Artículo 2°. Las Entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el 10 (10) y el veinte por ciento (20%) para estimular la Industria Colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente Colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.”

Así pues que lo que en el fondo se evalúa, en el acápite de apoyo a la industria nacional, es que los bienes y servicios sean de origen nacional, estimulando a la industria nacional y por ello se le otorgue el máximo puntaje; de lo contrario se le otorga el puntaje correspondiente a bienes extranjeros.

SOLICITUD:

En consecuencia con lo anteriormente sustentado, respetuosamente solicitamos:

Que en tanto que los servicios son de origen nacional, se entienda el sentido de la norma y se otorgue el puntaje establecido en los términos de referencia.

RESPUESTA:

Una vez verificada y revisada la oferta, se observó que el oferente diligenció el formulario No. 7 señalando que los bienes a ofertar no utilizan insumos y / o mano de obra Colombiana y que además los bienes aplican para la reciprocidad entre Colombia y otros países. Anexa a folios 242 a 244 copia de un certificado de reciprocidad de fecha 10 de agosto de 2005, para la licitación pública No. SSPD-05-2005 firmado por el consejero adjunto de asuntos económicos de la Embajada de los Estados Unidos.

Si bien es cierto, la ley 816 de 2003 señala que se le debe asignar un puntaje a los bienes y servicios de origen nacional o extranjero a efectos de proteger la industria nacional, también es cierto que se debe soportar si dichos bienes o servicios tienen o no la calidad para asignárseles el puntaje que señala la norma.

El pliego de condiciones señala en su numeral 2.5.1 que el comité técnico verificará el origen de los bienes y servicios, señalando el comité que el oferente no había acreditado el informe de misión consular Colombiana.

Por otra parte, no se puede dar aplicación al principio de buena fe para la asignación del puntaje correspondiente al literal 2 del artículo 2 de la ley 816 de 2003, toda vez que el oferente no acreditó en debida forma la aplicación del citado puntaje (no diligenció el numeral 2 del formulario No. 7). La buena fe se presume mas no por dicha presunción se debe dar como cierta, puesto que es obligación del oferente soportar el porque de la asignación del puntaje solicitado; situación que no se dio en este caso.

En consecuencia no se acoge la observación y se mantiene la evaluación inicial.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL PC MICROS – COMPUFACIL.

PREGUNTA 8: Este proponente no adjunta copia de las constancias, copias de contratos y/o facturas requeridos en los términos de referencia en el Numeral 2.5.2 Experiencia del proponente: Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la experiencia aportada por este proponente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Para acreditar la experiencia, el proponente puede anexar constancias, certificados, copias de contratos y/o facturas. La Unión Temporal PC Micros – Compufacil a folios 134, 135, 141 y 142 anexa las respectivas Certificaciones de Calidad y Cumplimiento de contratos ejecutados anteriormente, donde acredita que son bienes objeto de esta licitación. El comité se ratifica en el cumplimiento del ítem y mantiene la evaluación inicial.

PREGUNTA 9: Este proponente No cumple las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los términos en el sub-numeral 1.1.1.14 del cuadro número 3, las cuales son Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes. Por lo anterior solicitamos a la entidad ratificarse en su calificación de No cumple Técnicamente.

Dadas las anteriores observaciones, este oferente incurre en las causales de rechazo establecidas en los términos de referencia, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se ratifique en el rechazo de esta oferta para el ITEM 1.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

De acuerdo a la evaluación técnica emitida por este comité de fecha 12 de julio de 2007, ya se había informado que la Unión Temporal PC Micros – Compufacil, no cumple con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes para el ÍTEM No. 1 “Adquisición de Computadores para la Dirección de Informática del Ejército”; en el subnumeral 1.1.1.14 no especifica el cumplimiento del ítem. El comité se ratifica en el No cumplimiento y mantiene su evaluación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL IMPORT SUMINISTROS DISICO S.A.

PREGUNTA 10: A folio 185 este proponente adjunta Certificado ISO 9001:2000 de la firma Disico, aplicable a las siguientes actividades: “Procesos para el diseño, suministro, construcción, montajes, mantenimiento y servicios asociados de sistemas eléctricos y de telecomunicaciones, incluyendo obras civiles para canalizaciones y subestaciones eléctricas”. Dado que las actividades anteriormente enunciadas no corresponden al objeto de esta Licitación, solicitamos respetuosamente se rechace la oferta de este proponente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Para el ítem No. 1 “Microcomputadores de escritorio” en el subnumeral 1.1.2.5 “El oferente debe anexar certificación ISO 9001:2000 en venta, instalación y soporte, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual.

Además el cuadro No. 3 subnumeral 1.1.2.5 señala “Cuando el Oferente sea un consorcio o una Unión Temporal cualquiera que sus integrantes podrá acreditar la certificación solicitada”.

A folio 184 la Unión Temporal Import Suministros Disico S.A. anexa certificación ISO 9001:2000 de la empresa Import System Sistemas y Suministros Ltda., la cual integra la Unión Temporal, por tal razón acredita el cumplimiento del ítem y mantiene su evaluación.

PREGUNTA 11: El proponente UT Import Suministros Disico S.A, a folio 195 y 196, de su oferta en las Garantías del Proponente, ofrece asistencia técnica y mantenimiento correctivo de los equipos de cómputo, durante el término de un (1) año, esto significa que no dará garantía ni servicio correctivo durante el término que requiere la entidad, cinco (5) años.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los equipos ofertados para el ITEM No. 1 se requiere el servicio de asistencia técnica y mantenimiento correctivo durante 5 años, solicitamos al comité evaluador rechazar la oferta de este proponente por no cumplir con este requerimiento mínimo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Para el ítem No. 1 “Microcomputadores de Escritorio” en el subnumeral 1.1.1.16.1 “El oferente debe garantizar que el representante en Colombia para los microcomputadores de escritorio y todos, ofrece una garantía mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte de la Supervisión del contrato.

La Unión Temporal Import Suministros Disico anexa a folio 172 la certificación de la garantía solicitada en el pliego de condiciones para el cumplimiento del ítem.

La Unión Temporal Import Suministros Disico S.A. anexa a folio 195 y 196 un documento consistente en una certificación para mantener la garantía de Asistencia Técnica de Mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de computo a solicitud con tiempo de respuesta máximo 3 horas posteriores a la solicitud (durante 1 año), que ninguna parte de los pliegos es exigida. El comité se ratifica en el cumplimiento del ítem y se mantiene la evaluación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR INTURIA – SOFTWARE Y ALGORITMO.

PREGUNTA 12: A folio 18 de la copia de la propuesta revisada, presenta el Título de Recibo de pago de pliegos, pero no adjunta el documento. Este proponente incurre en causal de rechazo por ser un documento no subsanable.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:

Revisada la propuesta original y las copias presentadas por la sociedad SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A. se encontró a folio 18 de la propuesta original el comprobante de pago del pliego de condiciones, documento que no reposa en las copias.

Por lo anterior, este Comité Jurídico dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 1.12 del pliego de condiciones que dice: “en caso de discrepancias entre el original y las copias, prima el contenido de la propuesta original.

Por lo expuesto, no se acoge la observación y se mantiene la evaluación inicial.

PREGUNTA 13: La empresa Software y Algoritmos – Inturia, no cumple con el pago de los aportes parafiscales durante los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo requerido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y con lo requerido en el numeral 3.1.1.5 de pliego de condiciones.

Adjuntamos copia de la resolución No. 095 del 09 de agosto de 2007 expedida por el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de la Seguridad – DAS (Ver páginas 11, 12 y 13), en la que rechazan la propuesta de este proponente por encontrarse en mora en el pago de sus aportes parafiscales en la Regional Antioquia.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador verificar nuevamente la información presentada por este proponente, y en caso de encontrarse en mora en el pago de sus aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso, rechazar la oferta de este oferente.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:

Con el fin de esclarecer si la sociedad SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A. se encuentra a paz y salvo respecto del pago de aportes parafiscales, la Agencia Logística realizó las siguientes diligencias:

1. Mediante oficio No. 1347/ALDAL del 24 de agosto de 2007, se solicitó directamente a la sociedad SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A. copia de comprobantes de pago de aportes parafiscales de los últimos seis meses, habida cuenta que el oferente AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A., ha manifestado que la citada sociedad se encuentra en mora con el pago de dichos aportes en la Regional Medellín, y como prueba adjuntaron la Resolución No. 095 de 2007 del Fondo Rotatorio del DAS, mediante la cual

se adjudico la Licitación Pública No. 10 de 2007 de esa entidad y en la cual aparece rechazada su propuesta por el motivo anotado.

En respuesta a la solicitud, la sociedad SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A. mediante oficio del 27 de agosto de 2007, respondió en los siguientes términos:

“Con el fin de dar respuesta a su solicitud de la licitación pública No.34 de 2007, adjuntamos los respectivos documentos, y al respecto hacemos las siguientes aclaraciones:

- La empresa ha realizado los pagos de los aportes parafiscales, como prueba estamos adjuntando los recibos de pago de los últimos meses los cuales fueron realizados mediante la planilla única de pagos, así como certificaciones del ICBF y SENA expedida el 17 de agosto en donde confirman que la empresa se encuentra al día en los pagos.
- Sobre la Resolución 095 de 2007 del Fondo Rotatorio del DAS en donde nos descalifican por presentar una mora en la sucursal de Medellín por concepto de aportes parafiscales, nos permitimos aclarar que nunca fuimos requeridos por este tema específicamente lo que no nos permitió demostrar que este hecho se ocasionó por un error en el sistema de CONFAMA en Medellín, empresa que no registró en su sistema el retiro del último funcionario que tuvo la empresa en esta sucursal en el año 2004, para su claridad estamos enviando el documento expedido por CONFAMA en donde califican que reportamos y pagamos los aportes a los que estábamos obligados.

Relación de documentos adjuntados:

- Certificación expedida por COMFAMA – Antioquia
- Certificación No. 0320 del SENA
- Certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
- Copia de pago de aportes al SENA y al ICBF de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2007.

La certificación de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia “CONFAMA”, relacionada anteriormente, expresa en el primer acápite: “el empleador SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A NIT. 800.116.369 estuvo afiliado a esta corporación, desde marzo de 1999 hasta agosto de 2004. Canelo aportes con destino al subsidio Familiar, SENA e ICBF hasta marzo de 2004, a partir de abril del mismo año, reportó no causación de salarios”

2. Mediante oficio No. 1357/ALDAL del 27 de agosto de 2007, se solicitó a la Coordinación de Recaudo y Cartera del SENA., el estado de cuenta de aportes parafiscales.

El SENA, con oficio No. 2-2007-036172 del 4 de septiembre de 2007, respondió lo siguiente respecto de la Regional Antioquia.

“La empresa se encuentra registrada desde mayo de 1999, por medio de la caja de compensación familiar COMFAMA, y solo ha cancelado aportes hasta el periodo marzo 2004; según nuestras bases de datos no hemos recibido información de la empresa o de la caja de compensación, por medio de la cual se nos notifique que ya se encuentra desafiada o inactiva.

La empresa no presenta pagos por los periodos comprendidos entre abril de 2004 hasta enero de 2007.

Sin embargo queremos advertir que lo informado en este documento es susceptible de objeción o revisión, y para el caso de la Regional Antioquia, el aportante puede suministrar documentos que acrediten alguna circunstancia válida que traiga como efecto actualizar nuestra base de datos; en caso de presentarse esta situación, atentamente le solicitamos remitir la documentación inmediatamente al SENA, Grupo Recaudo y Cartera, para efectos de su revisión y actualización de nuestra base de datos.”

3. Mediante oficio No. 1356/ALDAL del 27 de agosto de 2007, se solicitó a la Oficina de Recaudo de la Regional Cundinamarca del ICBF, el estado de cuenta de aportes parafiscales.

El ICBF, con oficio No. 047632 del 5 de septiembre de 2007, informó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud recibida en la Sede Nacional del ICBF del día 02 de septiembre de 2007, nos permitimos informarles que de conformidad con la información que reposa en nuestra base de datos, esta empresa presentó pagos en las Regionales de Antioquia, Bogotá y Cundinamarca así:

- Regional Antioquia: Por aportes parafiscales pagó hasta el mes de marzo de 2004, y según oficio anexo de la Caja de compensación Familiar COMFAMA, reportaron no causación de salarios a partir de 3 de abril del mismo año.
- En cuanto a la Regional Cundinamarca presenta pagos desde el mes de febrero de 2007 a la fecha, de conformidad con certificación de la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional, esta empresa se encuentra al día en el pago de aportes.
- En la Regional Bogotá, han venido cancelando oportunamente los aportes al ICBF.

Para el efecto, me permito remitirle en nueve (9) folios, los estados de cuenta de las regionales mencionadas de conformidad con lo registrado en nuestra base de datos, y las certificaciones aludidas.

Igualmente le comento que para poder certificar no sólo el pago sino la correcta liquidación de los aportes parafiscales de esta empresa al ICBF, se requiere realizar una visita de fiscalización en la cual se determina, con fundamento en la documentación que reposa en la empresa, si se están tomando los todos los factores base de liquidación establecidos por ley.”

En conclusión, una vez analizada la información suministrada por el oferente, la Caja de Compensación de Antioquia “CONFAMA”, el SENA y el ICBF, se desprende que no existe de manera fehaciente un incumplimiento del pago de aportes parafiscales por parte de SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A. sino mas bien, una desactualización en la base de datos de las entidades mencionadas, lo cual ha ocasionado el cuestionamiento.

Por lo expuesto, no se acoge la solicitud de rechazo de la propuesta y se mantiene habilitada la propuesta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS LTDA.

A SU OFERTA:

PREGUNTA 14: De acuerdo a nuestra verificación en lo publicado por ustedes INFORMES DE EVALUACION, no aparece calificada la parte Técnica del Ítem 3: Adquisición e Instalación de Computadores para el Liceo General Serviez de Villavicencio (Meta).

Solicitamos a ustedes respetuosamente nos ratifiquen donde podemos encontrar dicha calificación del respectivo Ítem que se encuentra en nuestra propuesta del folio No. 167 al 169.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Una vez verificada la propuesta presentada por Import System Ltda., se encontró que efectivamente a folios 167, 168 y 169 se encuentra la parte técnica del ítem 3, por lo anterior se procede a su evaluación respectiva.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES	CUMPLE	FOLIO
COMPUTADOR CLON X CONTROLX PUESTO TRABAJO DOCENTE <ul style="list-style-type: none"> • Procesador de Datos: Pentium IV D mínimo 3,0 ghz • Memoria RAM: DDR SD 512 • Tarjeta de Video: AGP 32 MB • Tarjeta de Sonido: 32 MG integrada • Disco Duro: 80 G • Unidad de lectura y escritura DVD – RW • Unidad de lectura y escritura Drive 31/2. Puertos USB integrados • Monitor LCD 17” • Teclado y Mouse PS/2 • Garantía 1 año 	IMPORT SYSTEM LTDA	
	SI	167-168
COMPUTADOR CLON X PUESTO TRABAJO ESTUDIANTE <ul style="list-style-type: none"> • Procesador de Datos: Intel celaron D 2,8 • Memoria RAM: DDR SD 256 MHz • Tarjeta de Video: AGP 32 MB • Tarjeta de Sonido: 32 MGB integrada • Disco Duro: 80 G • Unidad de lectura DVD • Unidad de lectura y escritura Drive 31/2. • Puerto USB integrados • Monitor LCD 15” • Teclado y Mouse PS/2 • Garantía 1 año 	IMPORT SYSTEM LTDA	
	SI	168 – 169
ASISTENCIA TÉCNICA Mantenimiento correctivo y previsorio de equipos activos y redes a solicitud con tiempo de respuesta máximo 3 horas posteriores a la solicitud (durante 1 año)	IMPORT SYSTEM LTDA	
	CUMPLE	FOLIO
	SI	195
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA (Como Distribuidor)	IMPORT SYSTEM LTDA	
	SI	198-262
ISO 9000 DEL FABRICANTE	IMPORT SYSTEM LTDA	
	SI	179-182
CERTIFICADO DE PROCEDENCIA DE LOS BIENES CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 (Formulario N°7)	IMPORT SYSTEM LTDA	
GARANTIA	IMPORT SYSTEM LTDA	
	SI	169-173

6- CUADRO RESUMEN REVALUACIÓN

OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA			EVALUACION ECONOMICA (SOBRE No. 2)	
			ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	PRECIO	PUNTAJE TOTAL
			CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
SI / NO	SI / NO	SI / NO	PRECIO	PUNTAJE TOTAL			
AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	SI	SI	SI		

UNION TEMPORAL COMPUFACIL – PC MICROS conformada por COMPUFACIL S.A. y PC MICROS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	SI	NO OFERTO		
UNION TEMPORAL DISTRIBUCIONES BOGOTA conformada por DISTRIBUCIONES BOGOTA y COMERCIALIZADO RA FERLAG LTDA	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO OFERTO	NO OFERTO		
UNION TEMPORAL IMPORT SUMINISTROS DISICO LTDA conformada por IMPORT SYSTEM SYSTEMAS Y SUMINISTROS y DISICO LTDA	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO OFERTO	SI		
SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A	CUMPLE	CUMPLE	SI	SI	SI		

7- INTERVENCIÓN OFERENTES:

El Mayor Hawher Aldan Corso, informa a los oferentes que tendrán, derecho a la palabra por 5 minutos, y esta se concede acuerdo al orden de inscripción en la planilla.

El señor Andrés Ceballos Representante de la firma AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. hace la siguiente observación:

OBSERVACION: *El numeral 1.19 causales de rechazo numeral 25 (el oferente da lectura al citado numeral de conformidad con el pliego de condiciones) en lo referente a las multas y sanciones señala que se debe mirar todo lo relacionado con la multa. Para ello debemos referirnos al numeral 2.3.1 “calificación de cumplimiento de contratos anteriores formulario 3” (el oferente da lectura al citado numeral de conformidad con el pliego de condiciones) al respecto resalto la parte que hace referencia a las multas reportadas en Cámara y Comercio, por que la entidad que represento no tiene ninguna multa ni sanción reportada en el registro de Cámara y Comercio.*

Quando vamos al anexo 1 datos del proceso en el numeral 1.24 ponderación de cumplimiento de contratos anteriores (el oferente da lectura al citado numeral de conformidad con el pliego de condiciones) y finalmente vamos al formulario 3 en cual se compone de tres ítems (el oferente da lectura a los ítems señalados en el citado formulario).

Con todo esto, los pliegos que son ley para las partes establecieron la previsión de que lo que iban a tener como criterio para la evaluación de las multas era única y exclusivamente aquellas reportadas en Cámara y Comercio.

Solicitamos al comité evaluador reconsiderar su calificación por que la multa no se encuentra sustentada y por lo tanto, se proceda a la evaluación económica incluyendo nuestra propuesta.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO:

Cabe resaltar que para la administración la multa impuesta por FONADE existe y se encuentra en firme, pero dado que cada proceso contractual está regido y reglado por un pliego de condiciones que plasma sus propias exigencias de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la administración, se analizó detenidamente el pliego de condiciones y en efecto se encontró que el numeral 2.3.1 calificación cumplimiento contratos anteriores – formulario No.3 contempla lo que a la letra dice “Para el análisis de cumplimiento de contratos anteriores se tendrá en cuenta las multas y sanciones impuestas dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación de la oferta, reportados en el registro de cámara y comercio”.

Al revisar el registro único de proponentes allegado por el oferente a folios 37 a 49 de la propuesta, se pudo constatar que la sociedad AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A., no reporta multas y sanciones.

De igual forma y por las razones ya expuestas, si bien la Unión Temporal Import Suministros Disico S.A., se encuentra habilitada, es preciso recomendar al comité económico la asignación del puntaje correspondiente, toda vez que la Sociedad Disico S.A., integrante de la citada Unión Temporal reporta multa pero no se encuentra registrada en el RUP. Lo anterior, con el fin de dar estricta aplicación a los principios de igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Por lo expuesto, se procede a reevaluar habilitando la oferta presentada por la sociedad AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.

8- EVALUACION ECONOMICA:

APLIACACIÓN LEY 816

ITEM 1: COMPUTADORES DIRECCION INFORMATICA EJERCITO NACIONAL	PUNTAJE ECONOMICO	% LEY 816	PUNTAJE LEY 816	TOTAL PUNTAJE
AJC SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.	282	0%	0	282
UNION TEMPORAL DISTRIBUCIONES BOGOTA	254	0%	0	254
UNION TEMPORAL IMPORT SUMINISTROS	281	5%	14	295
SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.	300	5%	15	315
ITEM 2: IMPRESORAS DIRECCION INFORMATICA EJERCITO NACIONAL	PUNTAJE ECONOMICO	% LEY 816	PUNTAJE LEY 816	TOTAL PUNTAJE
AJC SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.	262	0%	0	262
UNION TEMPORAL COMPUFACIL PC MICROS	282	0%	0	282
SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.	300	5%	15	315
ITEM 3: ADQUISICION E INSTALACION COMPUTADORES LICEO GENERAL SERVIEZ, VILLAVICENCIO	PUNTAJE ECONOMICO	% LEY 816	PUNTAJE LEY 816	TOTAL PUNTAJE
AJC SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.	277	0%	0	277

SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.	241	5%	12	253
UT. IMPORTSISTEMAS DISICO S.A.	300	0%	0	300

ITEM I : ADQUISICION DE COMPUTADORES PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMATICA DEL EJERCITO NACIONAL.

OFERENTE	CANTIDAD MIN. REQUERIDA	CANT. OFRECIDA	SUBTOTAL SIN IVA	TOTAL SIN IVA	IVA TOTAL	TOTAL OFERTA	PRESUPUESTO OFICIAL	PUNTAJE PRECIO	CUMPLIM. CONTRATOS ANTERIORES	PUNTAJE TOTAL
AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.	174	174	2.858.000	497.292.000	79.566.720	576.858.720	659.059.159	232	50	282
SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.	174	174	2.894.021	503.559.654	32.712.334	536.271.988	659.059.159	250	50	300
UNION TEMPORAL DISTRIBUCIONES BOGOTA	174	174	3.255.000	566.370.000	90.619.200	656.989.200	659.059.159	204	50	254
UT. IMPORTSUMINISTROS - DISICO S.A.	174	174	2.878.000	500.772.000	80.123.520	580.895.520	659.059.159	231	50	281

NOTAS:

1. Los oferentes no presentan multas ni sanciones en el registro unico de proponentes.
2. Los oferentes se ajustan al presupuesto oficial y cumplen con las cantidades solicitadas.
3. Teniendo en cuenta el concepto del comité técnico respecto a la ley 816/2003, este comité otorga el 5% adicional al puntaje obtenido, a las firmas U.T. IMPORTSUMINISTROS-DISICO S.A. Y SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.

ITEM II: ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMATICA DEL EJERCITO NACIONAL.

OFERENTE	CANTIDAD MIN. REQUERIDA	CANT. OFRECIDA	SUBTOTAL SIN IVA	TOTAL SIN IVA	IVA TOTAL	TOTAL OFERTA	PRESUPUESTO OFICIAL	PUNTAJE PRECIO	CUMPLIM. CONTRATOS ANTERIORES	PUNTAJE TOTAL
AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.	10	10	2.089.000	20.890.000	3.342.400	24.232.400	26.932.206	212	50	262
UT COMPUFACIL - PC MICROS.	10	10	1.909.674	19.096.740	3.055.478	22.152.218	26.932.206	232	50	282
SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.	10	10	1.772.838	17.728.380	2.836.541	20.564.921	26.932.206	250	50	300

NOTAS:

1. Los oferentes no presentan multas ni sanciones en el registro único de proponentes.
2. Los oferentes se ajustan al presupuesto oficial y cumplen con las cantidades solicitadas.

3. Teniendo en cuenta el concepto del comité técnico respecto a la ley 816/2003, este comité otorga el 5% adicional al puntaje obtenido, a software y algoritmos s.a.

ITEM III: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE COMPUTADORES PARA EL LICEO GENERAL SERVIEZ DE VILLAVICENCIO (META).

OFERENTE	CANTIDAD MIN. REQUERIDA	CANT. OFRECIDA	SUBTOTAL SIN IVA	TOTAL SIN IVA	IVA	TOTAL OFERTA	PRESUPUESTO OFICIAL	PUNTAJE PRECIO	CUMPLIM. CONTRATOS ANTERIORES	PUNTAJE TOTAL
AJC IT SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.	34	33	1.320.000	43.560.000	0	44.950.000	53.528.000	227	50	277
		1	1.390.000	1.390.000	0					
SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.	34	17	1.432.075	24.345.275	0	53.527.917	53.528.000	191	50	241
		17	1.716.626	29.182.642	0					

NOTAS:

1. Los oferentes no presentan multas ni sanciones en el registro único de proponentes
2. Los oferentes se ajustan al presupuesto oficial y cumplen con las cantidades solicitadas.
3. Teniendo en cuenta el concepto del comité técnico respecto a la ley 816/2003, este comité otorga el 5% adicional al puntaje obtenido, a las firmas U.T. IMPORTSUMINISTROS-DISICO S.A. Y SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.
4. Dando aplicación al artículo 424 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 31 de la ley 1111 de 2006 los equipos cuyo valor sea inferior a \$1.719.868 están exentos de IVA, por tal razón se le descuenta el valor correspondiente al IVA.

10. DECISIÓN

El Mayor **HAWHER ALDAN CORSO CORREA** Encargado de las Funciones de la Dirección Apoyo Logístico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80/93, resuelve:

Adjudicar la Licitación Pública No. 033 de 2007, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se encuentran consignadas en el pliego de condiciones, adendas y oferta, las cuales hacen parte integral del contrato así:

A la firma SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A.

Ítem 1 por valor de \$536.271.988,00 incluido IVA

Ítem 2 por valor de \$20.564.921,00 incluido IVA

A la Unión Temporal Import Sistemas Disico S.A.

Ítem 3 por valor de \$40.800.000,00 incluido IVA.

FORMA DE PAGO: A quien se le adjudique el contrato, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cancelará el 100% del valor del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a satisfacción del bien adquirido mediante radicación completa en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de la siguiente

documentación:

Acta firmada a entera satisfacción por el supervisor del contrato, previa verificación de los bienes a adquirir, delegado de la Dirección de Contratación – Grupo de Seguimiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el contratista previa presentación de la factura, certificado de pago de los aportes a los sistemas de Seguridad Social (Pensión, Salud y Riegos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, y demás trámites administrativos a que haya lugar de acuerdo con el objeto a contratar.

NOTA 1. - Para todos los pagos de los equipos de cómputo con destino al Liceo General Serviez, el contratista deberá anexar Certificación firmada por el supervisor del contrato, de la capacitación a docentes y soporte técnico a usuario final.

NOTA 2. – Para el pago se debe anexar el certificado de cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones parafiscales como se describe en el presente pliego de condiciones.

LUGAR DE ENTREGA:

Los equipos de cómputo e impresoras con destino a la Dirección de Informática del Ejército Nacional deberán ser entregados en la bodega de la Brigada de Apoyo Logístico Almacén General Puente Aranda, Carrera 50 No. 18-92.

Los equipos de cómputo con destino al Colegio Liceo General Serviez deberán ser entregados en las instalaciones del Liceo ubicado en el Cantón Militar de Apiay – Villavicencio (Meta).

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Para los equipos de cómputo e impresoras para la Dirección de Informática del Ejército Nacional es hasta el 15 de diciembre de 2007.

Para los equipos de cómputo del Liceo General Serviez de Villavicencio 30 días calendario a partir de la legalización de la garantía única.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervinieron.

Abogada LUCILA SALAMANCA ARBELAEZ
Secretario

Mayor CARLOS JAVIER SOLER PARRA
Encargado de las Funciones de la Dirección de Contratación

Mayor HAWHER ALDAN CORSO CORREA
Encargado de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico

Elaboro: Fabio Fabra Grupo Precontractual	Revisó: Abo. Marcelo Barreto Daza Encargado Proceso
--	--